

SDM-SS-137604-2020

MEMORANDO

**PARA:** ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE  
Oficina de Gestión Social

**DE:** MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ  
Subdirector Técnico de Señalización

**Asunto:** Solicitudes respuesta a requerimientos en audiencia pública de Rendición de cuentas.

**Referencia:** SDM-OGS-125439-2020 / SDM-SS-116247-2020

**Localidad:** Usaquén

Cordial saludo.

Dando alcance al requerimiento allegado a esta Dependencia por parte de la Oficina de Gestión Social, mediante el memorando SDM-OGS-125439-2020, en la que se da a conocer las solicitudes de la comunidad, una vez verificadas las condiciones actuales de movilidad, la señalización de tránsito implementada y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora Diana Barón: “...Reductores de velocidad en las vías nos afectan demasiado a las personas en silla. Responsabilizo a Movilidad si le llega a pasar algo a mi silla porque Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13#37-35 Teléfono: (1) 364 9400 [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) Información: Línea 195 el mantenimiento es muy caro. Yo puse un derecho de petición porque hay 3 cuadras que me afectan y lo contestado fue que utilizara el andén. Esto es una respuesta incoherente, pero si el andén no está adecuado para la silla de ruedas, pues no cabe en el andén entonces para nosotros que vivimos la discapacidad es que la sentimos. Esto se da en la Cra 7 f entre calles 163 a 165...”

Para este sector, ésta Secretaría elaboró el diseño de señalización EX\_01\_295\_1236\_11 el cual está compuesto de señalización vertical reglamentaria tipo pare (SR-01), velocidad Máxima Permitida 30 Km/h (SR-30), señal preventiva tipo proximidad a cruce peatonal (SP-46A), ubicación de cruce peatonal (SP-46B), niños jugando (SP-48), zona escolar (SP-47), proximidad a cruce escolar (SP-47A), ubicación de cruce escolar (SP-47B), entre otras señales verticales, los cuales previenen sobre la existencia de peatones y reglamenta sobre límites de velocidad.

En cuanto a señalización horizontal el diseño está compuesto por líneas de pare, líneas de camellón, línea de borde, flechas direccionales, senderos peatonales tipo cebra, pictogramas de zona escolar, texto “PARE” y reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles y reticular ralentizadora en pintura con bordes en agredado pétreo.

Es importante aclarar, que dicha señalización se encuentra acorde a las condiciones actuales de operación, las características de movilidad e infraestructura vial del sector; además cumple con las especificaciones técnicas, establecidas en el Manual de Señalización “Señalización vial, dispositivos

uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorruta de Colombia”, adoptado por el Ministerio de transporte, mediante Resolución 1885 de 2015.

Particularmente, se informa que la implementación de reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles dispuestos en los sectores de la solicitud se adelantó como una medida de pacificación, cuyo objeto principal es mejorar las condiciones de seguridad vial en el sector; dados los antecedentes de accidentalidad en el área de influencia, las características de movilidad, geométricas, de infraestructura y la presencia de instituciones educativas.

No obstante, es importante aclarar que los dispositivos reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles, es una de las medidas de pacificación menos restrictiva y no requiere aprobación por parte de la comunidad para su implementación.

Aunando a lo anterior, se informa que esta Secretaría no considera viable efectuar el retiro de las medidas de pacificación implementadas, en el sector de la solicitud.

Lo anterior, dando cumplimiento con lo estipulado en los lineamientos técnicos de diseño establecidos en la Resolución 1885 de 2015 y la normatividad vigente en materia de velocidad de circulación reglamentada en la Ley 769 de 2002 que establece como velocidad de operación máxima en zona residencial 30 Km/h. Razón por la cual, es importante mencionar que el objeto principal de la implementación de los reductores de velocidad en la zona es generar una medida que conlleve a la seguridad vial en el sector; considerando las características de movilidad, condiciones geométricas e infraestructura y la presencia de flujo de peatones que transitan en dicho sector.

Así mismo, a partir de los registros consolidados de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT), la información de los siniestros viales reportados en la Carrera 7F entre Calle 164 y Calle 165 para los años 2017 al mes de julio del año 2020, se encontró un choque que reporta un ciclista de 20 años de edad como víctima lesionada, el siniestro vial sucede en las inmediaciones de la Calle 163A-Carrera 7F-31 para el año 2019, y no se reportan víctimas fallecidas en el tramo de estudio para este período. (Fecha de consulta: 3 /08/2020)

*Nota: Las bases de datos de siniestralidad vial están basadas en los registros consolidados de Informes Policiales de Siniestros de Tránsito –IPAT- que son diligenciados por los agentes de Policía encargados de atender los eventos viales, a partir de lo estipulado en la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte.*

Cabe reiterar que para la implementación de reductores de velocidad en el sector, la Secretaría Distrital de Movilidad adicional a lo establecido en el Manual de Señalización Vial tuvo en cuenta lo promulgado en los artículos 1, 82 y 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los cuales instauran lo siguiente:

**"ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera de texto).

**"ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular [...]". (Subrayado fuera de texto).

**"ARTÍCULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberá ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Es decir, las acciones que emprende la Secretaría Distrital de Movilidad buscan proteger en una forma adecuada la integridad de los usuarios de una vía en aquellos puntos donde se generan conflictos entre vehículos y peatones.

Ahora bien, es importante recordar que la circulación de las personas con movilidad reducida se debe efectuar conforme a lo establecido en los artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, referente a los pasos peatonales seguros:

**"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón:** toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

**"Artículo 57. Circulación peatonal.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo." (Subrayado fuera de texto)

**"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.** Los peatones no podrán:

- Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003)
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. (Subrayado fuera de texto)
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. (Subrayado fuera de texto)
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. (Subrayado fuera de texto)
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

**Parágrafo 1o.** Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

**Parágrafo 2o.** Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles." (Subrayado fuera de texto)

Continuación SDM-SS-137604-2020

**“Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: (Subrayado fuera de texto)**

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos. (Subrayado fuera de texto)
- Los menores de seis (6) años. (Subrayado fuera de texto)
- Los ancianos.”. (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, las personas con movilidad reducida y demás peatones que circulan por el sector deben hacerlo por las zonas destinadas para dichos actores viales es decir aceras o andenes, por lo cual es la Alcaldía Local de Usaquén la Entidad competente de determinar si el espacio público de los peatones en el sector garantiza la libre y segura circulación de los peatones.

En el caso de que se requiera adelantar el cruce de la sección transversal de la vía, se informa que en el sector del requerimiento el paso peatonal se encuentran en la bocacalle de la Carrera 7F con Calle 164.

Finalmente, se indica que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), el cual se establece: “... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito...”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

**Cordialmente,**



**MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ**  
Subdirector Técnico de Señalización

Anexo: Respuesta emitida SDM-SS-116247-2020 en quince (15) folios.

Aprobó: Ing. Andrés Camilo Monroy Bolívar– Contratista SDM-SS

Revisó: Ing. Oscar Eduardo Restrepo Rojas -Profesional Universitario- SDM-SS 16/09/2020

Elaboró: Ing. Ingrith Elisabet Duarte Rodríguez – Contratista SDM – Subdirección de Señalización (V.0) 14/09/2020 (V.1) 16/09/2020





**SDM-SS-116247-2020**

Bogotá, D.C.,

Señora  
**DIANA BARÓN**  
Email: japonecita1982@gmail.com  
Cel: 3213260939  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de retiro de reductores de velocidad implementados en la Carrera 7F entre Calle 164 y Calle 165.  
**Referencia:** SDM-106423-2020  
**Localidad:** (01) Usaquén  
**UPZ:** San Cristóbal Norte

Cordial saludo

Con el fin de dar atención a la solicitud allegada a esta Entidad con radicado en referencia, una vez verificadas las condiciones actuales de movilidad, la señalización de tránsito implementada y consultada la base de datos georreferenciadas con las que cuenta esta Entidad, se comunica lo siguiente:

Para el sector de la Carrera 7F entre Calle 164 y Calle 165., ésta Secretaría elaboró el diseño de señalización EX\_01\_295\_1236\_11 el cual está compuesto de señalización vertical reglamentaria tipo pare (SR-01), velocidad Máxima Permitida 30 Km/h (SR-30), señal preventiva tipo proximidad a cruce peatonal (SP-46A), ubicación de cruce peatonal (SP-46B), niños jugando (SP-48), zona escolar (SP-47), proximidad a cruce escolar (SP-47A), ubicación de cruce escolar (SP-47B), entre otras señales verticales, los cuales previenen sobre la existencia de peatones y reglamenta sobre límites de velocidad.

En cuanto a señalización horizontal el diseño está compuesto por líneas de pare, líneas de camellón, línea de borde, flechas direccionales, senderos peatonales tipo cebrá, pictogramas de zona escolar, texto "PARE" y reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles y reticular ralentizadora en pintura con bordes en agregado pétreo.

Es importante aclarar, que dicha señalización se encuentra acorde a las condiciones actuales de operación, las características de movilidad e infraestructura vial del sector; además cumple con las especificaciones técnicas, establecidas en el Manual de Señalización "Señalización vial, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorruta de Colombia", adoptado por el Ministerio de transporte, mediante Resolución 1885 de 2015.

Particularmente, se informa que la implementación de reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles dispuestos en los sectores de la solicitud se adelantó como una medida de pacificación, cuyo objeto principal es mejorar las condiciones de seguridad vial en el sector; dados los antecedentes de accidentalidad en el área de influencia, las características de movilidad,

Continuación SDM-SS-116247-2020

geométricas, de infraestructura y la presencia de instituciones educativas. No obstante, es importante aclarar que los dispositivos reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles, es una de las medidas de pacificación menos restrictiva y no requiere aprobación por parte de la comunidad para su implementación.

Aunando a lo anterior, se informa que esta Secretaría no considera viable efectuar el retiro de las medidas de pacificación implementadas, en el sector de la solicitud.

Lo anterior, dando cumplimiento con lo estipulado en los lineamientos técnicos de diseño establecidos en la Resolución 1885 de 2015 y la normatividad vigente en materia de velocidad de circulación reglamentada en la Ley 769 de 2002 que establece como velocidad de operación máxima en zona residencial 30 Km/h. Razón por la cual, es importante mencionar que el objeto principal de la implementación de los reductores de velocidad en la zona es generar una medida que conlleve a la seguridad vial en el sector; considerando las características de movilidad, condiciones geométricas e infraestructura y la presencia de flujo de peatones que transitan en dicho sector.

Así mismo, a partir de los registros consolidados de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT), la información de los siniestros viales reportados en la Carrera 7F entre Calle 164 y Calle 165 para los años 2017 al mes de julio del año 2020, se encontró un choque que reporta un ciclista de 20 años de edad como víctima lesionada, el siniestro vial sucede en las inmediaciones de la Calle 163A-Carrera 7F-31 para el año 2019. (Fecha de consulta: 3/08/2020)

*Nota: Las bases de datos de siniestralidad vial están basadas en los registros consolidados de Informes Policiales de Siniestros de Tránsito –IPAT- que son diligenciados por los agentes de Policía encargados de atender los eventos viales, a partir de lo estipulado en la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte.*

Cabe reiterar que para la implementación de reductores de velocidad en el sector, la Secretaría Distrital de Movilidad adicional a lo establecido en el Manual de Señalización Vial tuvo en cuenta lo promulgado en los artículos 1, 82 y 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los cuales instauran lo siguiente:

**"ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera de texto).

**"ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular [...]". (Subrayado fuera de texto).

**"ARTÍCULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberá ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Es decir, las acciones que emprende la Secretaría Distrital de Movilidad buscan proteger en una forma adecuada la integridad de los usuarios de una vía en aquellos puntos donde se generan conflictos entre vehículos y peatones.

Ahora bien, es importante recordar que la circulación de las personas con movilidad reducida se debe efectuar conforme a lo establecido en los artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, referente a los pasos peatonales seguros:

**"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón:** toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo

Continuación SDM-SS-116247-2020

a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

**“Artículo 57. Circulación peatonal.** El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.” (Subrayado fuera de texto)

**“Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.** Los peatones no podrán:

- Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003)
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. (Subrayado fuera de texto)
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. (Subrayado fuera de texto)
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. (Subrayado fuera de texto)
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

**Parágrafo 1o.** Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

**Parágrafo 2o.** Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.” (Subrayado fuera de texto)

**“Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.** Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: (Subrayado fuera de texto)

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos. (Subrayado fuera de texto)
- Los menores de seis (6) años. (Subrayado fuera de texto)
- Los ancianos.”. (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, las personas con movilidad reducida y demás peatones que circulan por el sector deben hacerlo por las zonas destinadas para dichos actores viales es decir aceras o andenes, por lo cual es la Alcaldía Local de Usaquén la Entidad competente de determinar si el espacio público de los peatones en el sector garantiza la libre y segura circulación de los peatones.

En el caso de que se requiera adelantar el cruce de la sección transversal de la vía, se informa que en el sector del requerimiento el paso peatonal se encuentran en la bocacalle de la Carrera 7F con Calle 164.

Finalmente, se indica que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), el cual se establece: “... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito...”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

**Cordialmente,**



**MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ**  
Subdirector Técnico de Señalización

Copia: Jaime Andrés Vargas Vives. Alcalde Local de Usaquén. Carrera 6A No. 118-03 Email: [atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co) y se anexa SDM-106423-2020 en once (11) folios.

Aprobó: Ing. Andrés Camilo Monroy Bolívar– Contratista SDM-SS

Revisó: Ing. Oscar Eduardo Restrepo Rojas -Profesional Universitario- SDM-SS 05/08/2020

Elaboró: Ing. Ingrith Elisabet Duarte Rodríguez – Contratista SDM – Subdirección de Señalización (V.0) 04/08/2020 (V.1) 05/08/2020





Bogotá D.C. 23 de Julio de 2020

Rad. SDM : 106423  
Fecha : 2020-07-24 08:46:02  
Destino : SUBDIRECCION DE SENALIZACION  
Asunto : 581 - SOLICITUD DE REDUCTORES DE  
No Folios : 2 Anexos : 5  
Origen : DIANA BARRON  
Modo : I

5/27/2020

Doctor  
**NICOLAS ESTUPIÑAN**  
Secretaria de Movilidad  
Calle 13 No. 37-35

Ref. Derecho de Petición Barreras de accesibilidad para movilidad reducida.

Cordial saludo,

Como sujeto(a) de derechos y en el marco de la Política Publica de Discapacidad- Decreto 470 de 2007, Ley Estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con la Ley 1287 de 2009 Accesibilidad; Decreto 1538 de 2005, Accesibilidad en espacio público; Acuerdo 019 de 1983 se eliminan barreras arquitectónicas para que Bogotá sea más accesible; Normas Técnicas Colombianas NTC sobre Accesibilidad al medio Físico 484 de 2011. En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política De Colombia, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y fundamentado en los siguientes:

**Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

Artículo 4(2) "Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional."

Artículo 32(1) Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir: a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo

internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad; b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas; c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

## **HECHOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada en 1948, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales derechos humanos. Sigue siendo una fuente de inspiración para cada uno de nosotros, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en nuestros esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

## **Fundamento de Nuestro Futuro Común**

A lo largo de los años, ese compromiso se instaló en el campo del derecho, ya sea en forma de tratados, de derecho internacional consuetudinario, principios generales, acuerdos regionales o leyes nacionales, y a través de ellos se expresan y garantizan los derechos humanos. De hecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.

A lo largo de los años, ese compromiso se instaló en el campo del derecho, ya sea en forma de tratados, de derecho internacional consuetudinario, principios generales, acuerdos regionales o leyes nacionales, y a través de ellos se expresan

y garantizan los derechos humanos. De hecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado más de 80 declaraciones y tratados internacionales, un gran número de convenciones regionales, proyectos de ley nacionales de derechos humanos y disposiciones constitucionales que, en conjunto, constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Con el tiempo, los tratados internacionales de derechos humanos se han ido centrando y especializando tanto en los temas que abordan como en los grupos sociales que precisan de su protección. La legislación relativa a los derechos humanos sigue creciendo y ampliando los derechos y libertades fundamentales que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, abordando asuntos como la discriminación racial, la tortura, las desapariciones forzadas, las personas con discapacidad, y los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

1. Manifiesto las barreras de accesibilidad en espacio público, relacionado con los reductores de velocidad, ubicados en la carrera 7F No. 164 y Calle 7F-163, teniendo en cuenta que estas tres cuadras son cerradas.
2. Como Persona con Discapacidad y en mi condición de movilidad reducida, realizo mi deambulacion a través de scooter(vehículo eléctrico) que por razones mecánicas al pasar por los mencionados reductores de velocidad, generan mala amortiguación y en consecuencia deterioro del vehículo, de la batería, de hecho también genera afectación a las sillas de ruedas convencionales dado que los andenes no son accesibles.
3. Adicional a las barreras de accesibilidad mencionadas, el movimiento brusco que generan los reductores generaran afectación en mi salud, que dada mi condición de vulnerabilidad por la discapacidad que presento; este movimiento brusco que mi silla eléctrica no alcanza a amortiguar adecuadamente por sus condiciones mecánicas afectando el riñón, razón que me preocupa en un futuro inmediato.

## **PETICIONES**

1. Solicito respetuosamente una respuesta a la vulneración de la condición de movilidad en espacio público, en consecuencia quitar estos reductores de velocidad que se colocaron en la carrera 7F No. 164 y Calle 7F-163 que en la condición de movilidad reducida para scotter y sillas de ruedas convencionales se ve afectada tanto mecánicamente como en mi estado de salud.
2. Si la entidad promociona, reconoce y restituye una movilidad libre y personal con mayor independencia y autonomía posible, favoreciendo la calidad de vida y la

inclusión de las PcD, sus familias y cuidadores(as), sírvase explicar porque se colocaron estos reductores de velocidad, sin pensar en la condición de discapacidad.

Atentamente,

**DIANA BARÓN**

C.C No. 52991185

Celular 3213260939

Correo: [japoncita1982@gmail.com](mailto:japoncita1982@gmail.com)

Copia a Personería.

Copia a Veeduría.



















BOGOTÁ D.C.

Radicación SDM &lt;radicacion@movilidadbogota.gov.co&gt;

---

**Derecho de petición. Secretaría de Movilidad.**

1 mensaje

---

**SHEREZADE SHEREZADE** <japonecita1982@gmail.com>  
Para: radicacion@movilidadbogota.gov.co

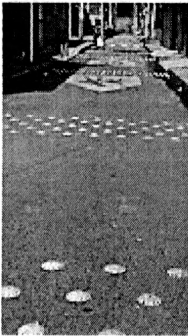
23 de julio de 2020, 16:58

Buena tarde.  
A continuación les envío  
1. Derecho de petición.  
2. Video con evidencia.  
3. Fotos con evidencia.

Espero pronta respuesta.

Atentamente...  
Diana Barón.  
CC 52991185  
Celular 3213260939  
Correo: japonecita1982@gmail.com  
CRA 7F#164-28  
Barrio: San Cristóbal norte.  
Localidad: Usaquén.

---

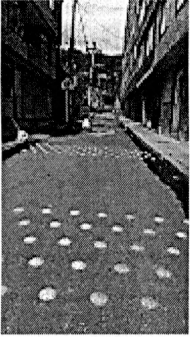
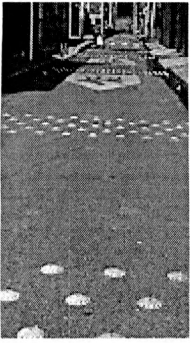
**7 adjuntos**

**IMG\_20200717\_132758.jpg**  
2422K

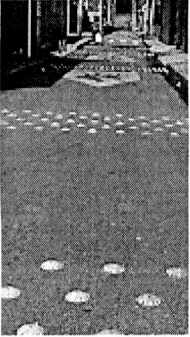


**IMG\_20200717\_132736.jpg**  
3896K

**received\_650000145865212.jpeg**  
57K



**received\_2664143150491326.jpeg**  
55K



**received\_650000145865212.jpeg**  
57K



**Derecho de Movilidad.docx**  
29K



**received\_925352094599398.mp4**  
17002K